

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 360/2016/P 29660
MAT: RESPUESTA PERTINENCIA
PROYECTO “HABILITACIÓN Y
NORMALIZACIÓN PRIMERA COMPAÑÍA
DE BOMBEROS, PUNTA ARENAS”

PUNTA ARENAS, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “el Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA”), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ordinario (DAC) N° 1455 del Servicio Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante el “Proponente”), de fecha 22 de noviembre de 2016.
4. El Oficio Ordinario N° 476 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de fecha 23 de junio de 2015.
5. El Oficio Ordinario N° 0548 del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 16 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “Habilitación y normalización Primera Compañía de Bomberos, Punta Arenas”, señalando que este considera obras para la recuperación y puesta en valor del edificio correspondiente a la Primera Compañía de Bomberos de Punta Arenas, a través de su habilitación para el funcionamiento y la incorporación de un museo que muestre la historia de los bomberos en la región, entre otras, refuerzos estructurales, desarme de las intervenciones que alteran la espacialidad original del edificio, restauración de la fachada principal del inmueble por calle Roca, restauración de la fachada interior del edificio, recuperación de pavimentos de baldos, reparación de cubiertas y techumbres, etc.
2. Que el edificio de la Primera Compañía de Bomberos de Punta Arenas se emplaza dentro de los límites de la Zona Típica o pintoresca correspondiente a la Plaza Benjamín Muñoz Gamero, declarada como tal en virtud de los Decretos Supremos N° 67 de 1991 y N° 330 de 2015, además de encontrarse en Zona ZH del Plan Regulador de la comuna de Punta Arenas, área de conservación del patrimonio arquitectónico, es decir Zona de Conservación Histórica, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: “p) *Ejecución de obras, programas o actividades en*

parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
6. Que el proyecto en consulta ha sido objeto de revisión y pronunciamiento por parte del Consejo de Monumentos Nacionales y de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según consta de los documentos citados en los vistos N° 4 y 5 del presente acto, organismos los cuales han autorizado las obras proyectadas debido a que no se altera el aspecto típico y pintoresco, ni los valores ambientales y propios de la Zona Típica donde se emplaza el inmueble a intervenir, fortaleciendo el patrimonio arquitectónico de la ciudad de Punta Arenas establecido en el artículo 60 inciso segundo de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
7. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, y en base a los antecedentes expuestos, que **el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por considerarse que no es susceptible de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA, por tratarse de obras de mera conservación, restauración y puesta en valor, que no alteran el valor patrimonial del inmueble ni de la Zona Típica objetos de intervención.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS FORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/jrf
Distribución

- Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA